



CONSTANCIA SECRETARIAL

En la fecha, pasa a despacho del señor Juez el proceso EJECUTIVO propuesto por ALIANZA DE SERVICIOS MULTIACTIVOS COOPERATIVA ASERCOOPI, por intermedio de abogada, en contra de MARTHA LUCIA CALERO ZORRILLA, para aprobar liquidación del crédito y dar por terminado el proceso. Sírvase proveer.

Palmira (V), 07 de diciembre de 2021.

CARLOS ANDRÉS JARAMILLO RICO

Secretario

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

AUTO No. 2627
Proceso: EJECUTIVO.
Demandante: ALIANZA DE SERVICIOS MULTIACTIVOS COOPERATIVA ASERCOOPI.
Demandado: MARTHA LUCIA CALERO ZORRILLA.
Radicación: 7652041089001-2021-00192-00

Palmira (V), siete (07) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

Teniendo en cuenta que la liquidación del crédito realizada por la parte demandante no fue objetada y se encuentra ajustada a derecho, el juzgado de conformidad con lo dispuesto en el numeral 3 del art. 446 del Código General del Proceso le imparte aprobación.

De igual manera, es procedente que el despacho se pronuncie sobre la solicitud de terminación del proceso, arrimada por la demandada.

Referente a dicha petición, se ordenará la terminación del proceso por pago total de la obligación, conforme a lo señalado en el artículo 461 del C.G.P.; toda vez que, con los dineros descontados por concepto de embargo de la mesada pensional, es suficiente para cubrir la totalidad de la liquidación del crédito, las costas y agencias en derecho aprobadas por el juzgado.

Como quiera que no existe embargo de remanentes, se ordenará el levantamiento de las medidas cautelares, consistentes en el embargo y retención del 50% de la mesada pensional que devenga la demandada en CONSORCIO FOPEP, al igual que dineros en establecimientos bancarios y que fueran comunicados mediante Oficios Nos. 586 y 587 del 14 de mayo de 2021.

También se ordenará el pago de DOSCIENTOS NOVENTA Y TRES MIL OCHOCIENTOS TREINTA PESOS MCTE (\$293.830), los cuales cubren la totalidad del crédito demandado, costas y agencias en derecho, a favor de la parte demandante. Los dineros restantes, al igual que los títulos de depósito judicial que hayan sido descontados a la demandada con posterioridad a este proveído, le serán entregadas a la misma.

Así mismo, se archivará el proceso previa cancelación de la radicación en los libros respectivos. Por lo cual se

RESUELVE:

PRIMERO: APROBAR en todas sus partes la liquidación del crédito, presentada por la parte demandante.

SEGUNDO: DECRETAR la **TERMINACIÓN DEL PROCESO POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN.**

TERCERO: ORDENAR el levantamiento del embargo de las medidas cautelares, consistentes en el embargo y retención del 50% de la mesada pensional que devenga la demandada en **CONSORCIO FOPEP**, al igual que dineros en establecimientos bancarios y que fueran comunicados mediante Oficios Nos. 586 y 587 del 14 de mayo de 2021. Ofíciase.

CUARTO: ORDENAR el pago de **DOSCIENTOS NOVENTA Y TRES MIL OCHOCIENTOS TREINTA PESOS MCTE (\$293.830)**, los cuales cubren la totalidad del crédito demandado, incluidas costas y agencias en derecho, a favor de la parte demandante.

QUINTO: Los dineros restantes, al igual que los títulos de depósito judicial que hayan sido descontados a la demandada con posterioridad a este proveído, le serán entregados.

SEXTO: ARCHIVAR el proceso, previa cancelación de la radicación en los libros respectivos.

NOTIFÍQUESE

El Juez;

EDGAR DAVID ARANGO MONTOYA

Firmado Por:

Edgar David Arango Montoya

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgados 001 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1beeaec0f16f5a4956deb6c04667091b9fe7b3526aaa7f3630c4af80b461b6a**

Documento generado en 08/12/2021 07:37:48 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>